"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 128 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 ABR. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 294-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca dispone proyectar acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud de doña Mavila Rojas Sánchez, servidora asistencial nombrada, según Informe Legal N° 042-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 61-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 03 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Escalafón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 26 de marzo de 2024, la servidora asistencial Mavila Rojas Sánchez, solicita el otorgamiento de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total íntegra desde 01 de enero del año 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013, más el reconocimiento y pago de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, que incrementa cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante la Ley N° 25303, así como el pago de intereses legales laborales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado Peruano, mediante Informe Técnico N° 1374-2017-SERVIR/GPGSC, del 12 de diciembre de 2017, ha precisado que:

> *2.18 Sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente indicar que la Ley N.° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.° 276.*
>
> *2.19. Cabe resaltar que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N.° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992.*
>
> *2.20. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N.° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N.° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992.*
>
> *2.21. En ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N.° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992.*

Que, la bonificación establecida por el artículo 184° de la Ley 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992. **Así también, lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02745-2022-PC/TC y Exp. N° 02356-2022-PC/TC**;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 128 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 ABR. 2024

Que, por otro lado, cabe acotar que, a partir del 13 de setiembre de 2013, la recurrente se encentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su condición de servidor asistencial de la Salud;

Que, asimismo, para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 estableció que a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto legislativo N° 276 ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Ello debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 que modifica la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 34, numeral 34.2 respecto de la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios establece: *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración , los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces";*

Que, en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala **que se derogue o déjese sin efecto**, según corresponda, solamente las **disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud** a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, **contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales**: (...) **21. Decreto Supremo N° 090-96**, que otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; **22. Decreto de Urgencia N° 098-96**, que incluye a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559 dentro de los alcances de bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 090-96; **23. Decreto de Urgencia N° 073-97**, que otorga una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública; **24. Decreto de Urgencia N° 011-99**, que otorga una bonificación especial a favor de personal del Sector Público. El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y en el presente caso al ser dejadas sin efecto los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073-97 y N° 011-99, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de los solicitado por la servidora cesante;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 128 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 ABR. 2024

Que, Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)";*

Que, mediante Informe Legal N° 042-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, de fecha 11 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declarase improcedente la petición de la recurrente, referente a la solicitud de pago y reintegro del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, más el reconocimiento y pago de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99;

Que, mediante Memorándum Nº 294-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 11 de abril de 2024, la Dirección General dispone proyectar acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud de doña Mavila Rojas Sánchez, servidora asistencial nombrada, según Informe Legal N° 042-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-EEGP, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo de 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de doña **Mavila Rojas Sánchez**, servidora asistencial nombrada, referente a otorgamiento de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total íntegra desde 01 de enero del año 1991 hasta el 31 de diciembre de 2013, más el reconocimiento y pago de los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, que incrementa cada uno el 16% de la bonificación otorgada mediante la Ley N° 25303, así como el pago de intereses legales laborales, en razón a lo dispuesto en los artículos 4°, numeral 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Decreto Legislativo N° 1153.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 128 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 ABR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la parte interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ADMINISTRACIÓN

JBH-DG-HRDC/MARG-J.AJ/EEGP-A.L.
Distribución:
- **Of. Administración.**
- **Of. de Personal.**
- **Of. Asesoría Jurídica.**
- **Of. Escalafón.**
- **Interesado.**
 Archivo.

Adjunta: Expediente completo (96 folios).

V°B° OFICINA DE PERSONAL